



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de junio de 2014

N° 27556

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 86

(De jueves 22 de mayo de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS.

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 90

(De viernes 23 de mayo de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADAS.

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 98

(De martes 10 de junio de 2014)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADO.

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 157

(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 132 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CREA LA MICROEMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA INCLUSIÓN DEL SECTOR INFORMAL EN LA ECONOMÍA FORMALIZADA.

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 472

(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE REGLAMENTA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TRADUCTORES, INTÉRPRETES PÚBLICOS Y EXAMINADORES AUTORIZADOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE ESAS FUNCIONES.

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 473

(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO GENERINO PRADO SANTOS EN EL CORREGIMIENTO DE CERRO PUERCO, DISTRITO DE MUNÁ, COMARCA NGÄBE-BUGLÉ.

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1126

(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE REGLAMENTA LA LEY 53 DE 5 DE AGOSTO DE 2008, QUE REGULA LA PROFESIÓN DE TERAPIA RESPIRATORIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Decreto Ejecutivo N° 121  
(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 36 DE 31 DE AGOSTO DE 1998, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES, DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Decreto Ejecutivo N° 122  
(De miércoles 11 de junio de 2014)

QUE DESCRIBE LAS FUNCIONES DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA.

---

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

Resolución N° 02  
(De miércoles 21 de mayo de 2014)

POR LA CUAL SE ACREDITA A LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

---

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 86**  
De 22 de Mayo de 2014**Que designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargadas****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Designese a **MAYRA I. AROSEMENA**, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 24 al 30 de mayo de 2014, inclusive, mientras el titular, **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, esté de viaje en misión oficial.

**ARTÍCULO 2.** Designese a **INDIRA RANGEL FERNÁNDEZ**, actual Asesora del Ministro de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 24 al 30 de mayo de 2014, inclusive, mientras la titular, **MAYRA I. AROSEMENA**, ocupe el cargo de Ministra, encargada.

**PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 90**  
De *23* de *Mayo* de 2014

**Que designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, encargadas**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **MAYRA I. AROSEMENA**, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, el 1 de junio de 2014, inclusive, mientras el titular, **FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO**, esté de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **PATRICIA ARIAS CERJACK**, actual Secretaria General, encargada, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el 1 de junio de 2014, inclusive, mientras la titular, **MAYRA I. AROSEMENA**, ocupe el cargo de Ministra, encargada.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *Mayo* de dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 98**  
De *10* de *junio* de 2014**Que designa al Viceministro de Gobierno, encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Designese a **NICOLÁS T. MARTÍNEZ R.**, actual Director Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno, como Viceministro de Gobierno, encargado, del 13 al 22 de junio de 2014, inclusive mientras dure la ausencia del titular **JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO**.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *junio* de dos mil catorce (2014).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 157  
De 11 de 06 de 2014



Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, se crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada;

Que esta Ley 132 de 2013 tiene la finalidad de incorporar a los empresarios informales al sector formal con el objeto que alcancen la capacidad de generar más riquezas, empleos, fortalecimiento de sus competencias y la reducción de la pobreza;

Que mediante la referida Ley 132 de 2013, se dictaron normas para el desarrollo del sector informal ofreciéndoles, entre otras cosas, incentivos, normas, mecanismos y procesos que minimizarán los obstáculos para el desarrollo de este sector y fortalecerá su capacidad y potencialidad de crecimiento;

Que para lograr una exacta observancia de la Ley, que permitirá exponer de una manera más detallada los conceptos, procesos, procedimientos y requisitos que se deriven de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 y basados en la facultad que otorga la Constitución Política de la República de Panamá al Presidente de la República con la participación del Ministro de Comercio e Industrias, de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Aprobar el presente Reglamento de conformidad con las definiciones, normas, requisitos y procedimientos que se establecen a continuación:

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para los efectos de la presente reglamentación y Ley, se aplicarán los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 132 de 2013 y los términos, definiciones y siglas que a continuación se detallan:

1. **AIG:** Autoridad Nacional de la Innovación Gubernamental.
2. **ANIP:** Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.
3. **Formulario MRL:** formulario de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) por el cual se solicita la creación de una MRL.

Decreto Ejecutivo N.º 157  
De 11 de 06 de 2014

Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.

Página 1 de 5.

↓

4. **Ley:** Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.
5. **Propietaria de Derechos:** Persona natural que ejerza dentro de una persona jurídica los derechos inherentes a accionistas, dignatarios, directores que directa o indirectamente inciden en el giro habitual de dicha persona jurídica.
6. **Registro Empresarial:** Registro oficial para la micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos beneficios son otorgados por la Autoridad mediante la Ley 33 de 25 de julio de 2000.

Los términos, definiciones y siglas que se señalan en la Ley y esta reglamentación, se considerarán que tienen las acepciones, en singular o en plural, masculino o femenino.

## CAPÍTULO II

### Inscripción de la Microempresa de Responsabilidad Limitada

**Artículo 2.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, La Autoridad será la responsable de verificar que la persona que la constituya no sea propietaria de derechos en otra persona jurídica distinta a esta. Para tales efectos, el solicitante deberá firmar una declaración jurada en la que manifieste que no mantiene la condición antes señalada y que toda la información suministrada es veraz. Esta declaración Jurada estará pre escrita en el formulario señalado en el artículo 3 de la Ley.

La Autoridad podrá coordinar y/o consultar periódicamente con el Registro Público sobre la veracidad de la información suministrada por los titulares de una MRL, mediante certificaciones de oficio.

**Artículo 3.** A fin que el interesado constituya una MRL, deberá llenar y presentar ante la Autoridad el formulario de solicitud de creación de la MRL, a fin que esta pueda acogerse al régimen especial de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013.

Luego de constituida e inscrita la MRL ante el Registro Público, ésta persona jurídica podrá optar por inscribirse en el Registro de Empresarial.

**Artículo 4.** El solicitante llenará un formulario de solicitud de creación de la MRL. Dicho formulario será emitido por la Autoridad, donde contendrá como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha de solicitud.
2. Número de solicitud.
3. Nombre del titular o representante legal.
4. Número de cédula del solicitante o pasaporte.
5. Domicilio del solicitante.
6. Domicilio de la MRL.
7. Actividad específica u objeto de la MRL, que puede ser amplio o limitado.
8. Números de teléfonos de la MRL.
9. Número de fax de la MRL.
10. Correo electrónico.
11. Último nivel educativo.
12. Declaración jurada.



**Artículo 5.** Una vez el formulario sea completado por el solicitante y debidamente firmada la declaración jurada, la Autoridad emitirá la Resolución del registro de la MRL. A dicha Resolución se le adjuntará el formulario al que se hace referencia en el artículo anterior.

Decreto Ejecutivo N.º *MF*  
De 11 de 06 de 2014

Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.

Página 2 de 5.

*cal.*

**Artículo 6.** Las MRL deberán usar una razón social que el titular convenga en atribuirle, añadiendo en todo caso, la frase MRL.

La razón social que se adopte para la MRL no podrá ser parecida a otra persona jurídica ya inscrita, sea limitada o no, en tal forma que se preste a confusión, ya sea en su aspecto ortográfico, fonético o traducido a otro idioma.

**Artículo 7.** Las MRL podrán dedicarse a cualquiera clase de actividades lícitas, civiles o comerciales.

**Artículo 8.** Una vez inscrita la MRL en el Registro Público tendrá personalidad jurídica.

**Artículo 9.** La persona que tenga constituida una MRL deberá siempre mantener la información actualizada de esta personería jurídica, por lo que deberá inscribir en el Registro Público lo siguiente:

1. El acta de modificación, en cuanto al objeto, domicilio, razón social y otros. Se permitirá cualquier modificación, con excepción la persona titular que constituye la MRL.
2. El acta de transformación.
3. El acta de disolución.

Las actas se confeccionarán en papel simple, no llevarán timbres fiscales, ni serán notariadas o autenticadas. En cambio los documentos presentados ante el Registro Público llevarán la formalidad requerida por esta institución.

La Autoridad, con la información proporcionada por el solicitante, emitirá cualquiera de las actas mencionadas en este artículo, en el formato establecido por ella. Luego la autoridad revisará este documento, a fin de emitir la resolución correspondiente a lo solicitado.

### CAPÍTULO III Ventanilla Única

**Artículo 10.** En base al artículo 5 de la Ley, la ventanilla única tendrá el objetivo de tramitar de forma expedita y eficiente la información necesaria para su constitución, inscripción, modificación, transformación, disolución, y cualquier otro procedimiento señalado por Ley y la presente reglamentación, en la cual involucrará a todas las instituciones y autoridades en esta materia.

### CAPÍTULO IV Transformación y Disolución

**Artículo 11.** La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, verificará en cada cierre fiscal, la declaración de renta de las MRL para determinar cuál de ellas mantiene un ingreso superior al de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) por dos (2) años consecutivos. Una vez determinado cuales son las MRL que superan dicho monto, según lo señalado en el artículo 12 de la Ley, la ANIP llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Verificará la declaración de renta de las MRL para determinar cuál de ellas mantiene un ingreso superior al que establece la Ley.
2. Informará al titular de la MRL la situación.
3. Comunicará a la Autoridad sobre la situación de la MRL.
4. Elaborará la Resolución de Cancelación del Registro y notificará al titular de la MRL.
5. Enviará la Resolución al Registro Público y a la Autoridad para que se proceda a la inscripción de una anotación (marginal) de advertencia.

El titular deberá iniciar los trámites de disolución de la MRL ante el Registro Público, el cual no estará exento de los pagos y tasas correspondientes al trámite ante el Registro Público.

Decreto Ejecutivo N.º 267  
De 11 de 06 de 2014

Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.  
Página 3 de 5.



R.

El Registro Público procederá a inscribir la disolución del Registro de la MRL cuando el interesado presente Acta de Disolución o por orden emitida a través de Sentencia de Juez o Resolución Administrativa de la Autoridad.

Una vez que la Autoridad reciba la resolución de la ANIP señalada en este artículo y de estar la MRL inscrita en el Registro Empresarial, ésta perderá en forma inmediata sus beneficios, por lo que la Autoridad notificará al titular de la MRL, a través de edicto, que el Registro Empresarial fue cancelado, el cual estará en un lugar visible y accesible al público en el tablero de la oficina de Registro Empresarial. La Autoridad escaneará la resolución que cancela el Registro Empresarial y su correspondiente edicto, cuyos documentos serán enviados a través de correo electrónico al correo electrónico del titular de la MRL.

Para efecto de las notificaciones se aplicarán la Ley 38 de 2000.

**Artículo 12.** La transformación no requiere aprobación de la Autoridad, no obstante, el titular deberá notificarla de dicha situación. Ésta transformación tendrá un procedimiento expedito y abreviado.

Toda MRL que este inscrita en el Registro Empresarial y se haya transformado a otra persona, la Autoridad emitirá a través de resolución la cancelación del Registro Empresarial, el cual notificará al titular de la MRL, a través de edicto, colocado en un lugar visible al público en el tablero de la oficina de Registro Empresarial. Cancelará su Registro Empresarial.

**Artículo 13.** El acta por la cual el titular de la MRL inscribe su voluntad e intención de transformarla en otra persona jurídica, contendrá la siguiente información:

1. Nombre del Titular.
2. Nombre de la MRL.
3. Número de Ficha, Documento Redi o Folio Electrónico de la MRL.
4. Indicar que tipo de persona jurídica se va a transformar.
5. Nombre de la nueva persona jurídica.

**Artículo 14.** Una vez transformada la MRL en otra persona jurídica o natural, ésta no gozará de los beneficios que otorga la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, los de la presente Reglamentación, ni de los otorgados por el artículo 14 de la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009. Pero ésta nueva persona asumirá todas las cargas y obligaciones que haya adquirido la MRL antes de su transformación.

Toda MRL cuyo titular desea transformar esta en persona natural deberá primero iniciar los procedimientos de cancelación de Registro Empresarial de la MRL, seguir el debido procedimiento de disolución ante el Registro Público. Seguido deberá cancelar su Aviso de Operación ante el Ministerio de Comercio e Industrias como persona jurídica, para luego solicitar su Aviso de Operación como persona natural, a fin de realizar su actividad comercial.

**Artículo 15.** Toda MRL que haya incurrido en lo señalado en el artículo 12 de la Ley 132 de 2013, es decir que supere la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) por dos (2) años consecutivos, dejará de percibir los beneficios que otorga esta Ley y la Autoridad procederá a cancelar su Registro Empresarial.

## CAPÍTULO V Instrumentos de Promoción

**Artículo 16.** La Autoridad enviará al titular de la MRL de manera periódica, información relevante en apoyo al sector mipyme. Dicha información se llevará a cabo a través de correos electrónicos.

Decreto Ejecutivo N.º *EEF*  
De *11 de 06* de 2014

Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.

Página 4 de 5.



R.

**Artículo 17.** La información que la Autoridad proporcionará a los titulares de la MRL estará relacionada con los programas y proyectos que desarrolla la Autoridad en beneficio del sector de las mipyme, tales como: capacitaciones, seminarios, foros, talleres, congresos, conferencias (virtuales y presenciales), videoconferencias, cursos de educación a distancia, asesorías, tutorías o cualquiera otra información relevante para el sector.

**Artículo 18.** Las MRL para gozar de los beneficios, proyectos y programas que realice la Autoridad, deben estar registrada en el Registro Empresarial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Completar formulario de solicitud de inscripción.
2. Copia de la Resolución del Registro de la MRL
3. Copia simple de la cédula de identidad personal, carnet migratorio o del pasaporte completo vigente.
4. Copia simple del Aviso de Operaciones, el cual deberá describir las actividades comerciales ejercidas por el solicitante.
5. Las actividades exceptuadas a obtener Aviso de Operación, de acuerdo a la Ley 5 de 2007 y sus modificaciones, deberán presentar para su registro copia del documento expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias que acredita la excepción.

#### CAPÍTULO VI Exoneraciones

**Artículo 19.** Para la exoneración de que trata el artículo 19 de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013, cada Municipio tomará las provisiones necesarias para que las construcciones menores de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) puedan ser firmadas por un Maestro de Obra.

**Artículo 20.** Toda persona jurídica que el origen de su creación haya sido por una transformación de MRL, no podrá acogerse a los beneficios de exoneración de otra ley.

#### CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

**Artículo 21.** Este reglamento será revisado cada dos (2) años por la Autoridad tras evaluar las experiencias adquiridas en ese periodo de gestión con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 132 de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los *11* ( ) días del mes de *junio* de dos mil catorce (2014).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



  
\* RICARDO A. QUIJANO J.  
Ministro de Comercio e Industrias

Decreto Ejecutivo N.º *117*  
De *11* de *06* de 2014

Que aprueba el reglamento de la Ley 132 de 31 de diciembre de 2013 que crea la Microempresa de Responsabilidad Limitada y establece incentivos para la inclusión del sector informal en la economía formalizada.

Página 5 de 5.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 472**  
De 11 de *junio* de 2014

Que reglamenta los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores, intérpretes públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Administrativo establece las condiciones para definir si la persona puede desempeñarse como traductor y/o intérprete público; así como también, que es potestad del Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, conferir la autorización y el reconocimiento para fungir como tal;

Que el Título XVII del Código Administrativo, reformado por la Ley 59 de 31 de julio de 1998, establece que pueden fungir como traductores e intérpretes públicos las personas con buena conducta y dominio de la lengua que autorice el Ministerio de Educación, de acuerdo con los artículos 2141 y 2142 de la norma en mención;

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que entre las atribuciones del Órgano Ejecutivo en concordancia con el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, se encuentra la reglamentación de las leyes de la República, es oportuno desarrollar los preceptos que se definen sobre el particular, precisando de forma expresa y taxativa, el procedimiento que debe seguir el peticionario y la Administración, para otorgarle la autorización o el reconocimiento de traductor y/o intérprete público, las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Educación; así como el rol que debe desempeñar, y los requisitos que debe reunir el examinador autorizado;

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo reglamenta los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores, intérpretes públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones.

**Artículo 2.** Se reconoce el ejercicio de las profesiones de traductor e intérprete público, como profesiones liberales o asalariadas, cuyas principales actividades son las de dar fe pública de la correcta transferencia o equivalencia más aproximada de un texto o cualquier manifestación verbal dentro de los idiomas de su competencia, tanto en las traducciones e interpretaciones oficiales como en las privadas, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos deben ser entendidos conforme al presente glosario:

1. **Ciente:** Persona natural o jurídica o entidad gubernamental que requiere los servicios de traducción o de interpretación.
2. **Examinador Autorizado:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación y que tiene a su cargo la aplicación de las pruebas y evaluación de las personas que aspiran ejercer como traductores e intérpretes públicos.



3. **Interpretación:** Transposición fiel de los términos de cualquier índole que se hace del idioma español a otra lengua o viceversa; se realiza en forma oral y con fines públicos o privados.
4. **Interpretación a la vista:** Lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
5. **Interpretación consecutiva:** Traducción en la que el intérprete toma nota de la alocución del expositor, y después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida, total o sumaria de lo expuesto.
6. **Interpretación del susurro o el murmullo:** Interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.
7. **Interpretación oficial:** Interpretación del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, ejecutada por un intérprete oficial debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, la cual es ordenada por una autoridad pública en ejercicio de su cargo y para fines oficiales.
8. **Interpretación simultánea:** Traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador.
9. **Intérprete Público:** Profesional con el conocimiento suficiente del idioma español y de una o más lenguas adicionales para trasladar, oralmente y de manera fiel, los términos de la lengua fuente a la lengua meta, debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de Educación. Es una persona de vasta cultura y con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, mercantil, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.
10. **Lengua fuente:** Lengua del documento o de la expresión original desde la cual se realiza la traducción o interpretación.
11. **Lengua meta:** Lengua hacia la cual se traduce o se realiza la traducción o interpretación.
12. **Reconocimiento:** Autorización que confiere el Ministerio de Educación a la persona que reúne los requisitos legales exigidos para ser traductor, intérprete y/o examinador en el país.
13. **Traducción:** Expresión, en una lengua, de lo escrito o expresado en otra.
14. **Traducción e interpretación fiel:** Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación, para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener.
15. **Traducción in situ:** Escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma.
16. **Traducción oficial:** Traducción de un documento del idioma español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y ordenada por una autoridad pública en ejercicio de su cargo y para fines oficiales, efectuada por un traductor público debidamente reconocido y autorizado por el Ministerio de Educación.
17. **Traductor o intérprete oficial:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación y dedicado a la traducción o interpretación al servicio de una entidad pública.
18. **Traductor Público:** Profesional reconocido por el Ministerio de Educación, con conocimiento suficiente del idioma español y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico, jurídico, mercantil, literal o cultural que la facultan para desempeñar su labor.

**Artículo 4.** El Ministerio de Educación tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes y otorgar el reconocimiento de los traductores públicos, intérpretes públicos y examinadores autorizados;
2. Elaborar y llevar el registro actualizado de los traductores públicos, intérpretes públicos y examinadores autorizados;
3. Publicar en la Gaceta Oficial los reconocimientos de traductor público, intérprete público y examinadores emitidos;



4. Publicar en la página de internet de la institución, la lista actualizada de los traductores públicos, intérpretes públicos y examinadores autorizados;
5. Ordenar la publicación de las traducciones, cuando éstas hayan de publicarse con carácter oficial o hayan de hacer fe ante las autoridades o tribunales;
6. Revisar, si lo fuera solicitado por las autoridades competentes, las traducciones de los traductores o intérpretes públicos;
7. Emitir dictámenes en materia de su competencia, a petición de los tribunales o de las autoridades a que se refiere el numeral anterior;
8. Emitir dictámenes cuando las traducciones o interpretaciones le sean remitidos por los tribunales o le presenten personas particulares en caso de impugnación de la traducción o interpretación; y
9. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los casos que detecte sobre personas que actúen como traductores y/o intérpretes públicos sin el debido reconocimiento.

## CAPÍTULO II

### Del Reconocimiento de Traductor, Intérprete y Examinador

**Artículo 5.** El Ministerio de Educación otorgará el reconocimiento de traductor y/o de intérprete público a los solicitantes que reúnan lo establecido en el Título XVII del Código Administrativo y en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** Los interesados en obtener el reconocimiento de traductor y/o de intérprete público deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría General del Ministerio de Educación:

1. Memorial petitorio suscrito por apoderado legal, dirigido al Ministerio de Educación, en el que solicite el reconocimiento de traductor y/o intérprete público, en las lenguas fuente y meta, habilitado con timbres por la suma de ocho balboas (B/. 8.00) por cada hoja;
2. Certificado de nacimiento debidamente expedido por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral y con sus timbres correspondientes;
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal;
4. Copia autenticada del pasaporte y del carné de residente expedido por el Servicio Nacional de Migración, solo en el caso que el solicitante sea extranjero;
5. Certificado de información de Antecedentes Personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial, que compruebe que no ha sido condenado por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden financiero, la administración pública, contra la fe pública, contra la administración de justicia, ni estar inhabilitado por sentencia en firme; y
6. Copia autenticada del título universitario de grado y/o postgrado en las lenguas fuente y meta objeto de reconocimiento, con sus créditos correspondientes. Cuando el título y/o créditos sean emitidos en un idioma que no sea el español, deberán estar debidamente traducidos al español por un profesional idóneo.

**Artículo 7.** El interesado que entregue toda la documentación exigida en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo será sometido a los exámenes sobre conocimiento y dominio de las lenguas fuente y meta. La Secretaría General del Ministerio de Educación asignará a los dos (2) examinadores de los idiomas que aplicarán las pruebas y evaluarán al interesado para determinar si domina con suficiencia los idiomas en las siguientes áreas:

1. Expresión oral;
2. Traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, según corresponda con la solicitud;
3. Redacción;
4. Gramática y sintaxis; y



## 5. Ortografía.

**Artículo 8.** El Ministerio de Educación determinará los contenidos de las pruebas, las cuales serán calificadas usando una escala de cero (0) a cien (100).

El interesado que obtenga ochenta y uno (81) o más, en cada una, aprobará las pruebas y recibirá el reconocimiento que solicitó.

**Artículo 9.** El Ministerio de Educación expedirá el reconocimiento mediante Resuelto que entrará en vigencia a partir de su promulgación. Una vez que el Resuelto sea promulgado, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Al interesado que cumpla con el trámite de verificación de firma y de sello, se le emitirá una tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción y/o de la interpretación. Solo las personas que obtengan el reconocimiento del Ministerio de Educación y que cumplan lo establecido en este artículo podrán ejercer esas funciones en el país.

**Artículo 10.** El Ministerio de Educación, de forma excepcional y solo por razones de urgencia o necesidad comprobada, podrá conceder la autorización para que extranjeros no residentes que tengan la formación profesional establecida en el numeral 6 del artículo 6 de este Decreto Ejecutivo, realicen interpretaciones en diligencias, actos, o procesos oficiales o particulares específicos en el país. También se podrá autorizar el ejercicio de traducción, siempre que el extranjero tenga la formación profesional exigida y que no haya traductores públicos panameños certificados en los idiomas requeridos.

En ambos casos la autorización no podrá ser considerada como el reconocimiento público para el ejercicio permanente de dichas labores en Panamá.

**Artículo 11.** El Ministerio de Educación podrá conceder el reconocimiento de traductor y/o de intérprete público a extranjeros residentes en el país, siempre que cumplan lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de este Decreto Ejecutivo y que no haya panameños previamente reconocidos como tales. Esta autorización será por el término de dos (2) años y podrá ser extendida por períodos de igual duración, mientras no haya traductores o intérpretes públicos panameños.

En el caso que el Ministerio de Educación extienda el reconocimiento de traductor y/o de intérprete público a uno o más panameños antes que concluya el período de dos (2) años establecido en este artículo, se procederá a dejar sin efecto el reconocimiento otorgado al extranjero, cuya decisión será efectiva a partir de la notificación.

**Artículo 12.** Podrá solicitar el reconocimiento de examinador autorizado, el interesado que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener el reconocimiento de traductor y de intérprete público;
2. Tener, como mínimo, cinco (5) años de experiencia continua como traductor y como intérprete público.

**Artículo 13.** Los interesados en obtener el reconocimiento de examinador autorizado deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio suscrito por apoderado legal, dirigido al Ministerio de Educación, en el que solicite el reconocimiento de examinador en los idiomas respectivos, habilitado con timbres por la suma de ocho balboas (B/. 8.00) por cada hoja;
2. Declaración jurada rendida ante Notario Público, en la que exprese que domina los idiomas o las lenguas y que ha ejercido ambas profesiones de forma continua por el período exigido;



3. Hoja de vida; y
4. Copia autenticada del o los Resueltos que le reconocen como traductor e intérprete público.

**Artículo 14.** El Ministerio de Educación otorgará el reconocimiento de examinador autorizado a los interesados que reúnan lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Decreto Ejecutivo. La formalización del reconocimiento y la habilitación del ejercicio de la función de examinador autorizado serán ejecutadas de la forma establecida en el artículo 9 de este Decreto Ejecutivo.

Los examinadores autorizados también podrán ejercer la traducción y la interpretación en los idiomas autorizados en el reconocimiento expedido.

### **CAPÍTULO III** **Del Registro Nacional de Traductores,** **Intérpretes y Examinadores Autorizados**

**Artículo 15.** La Secretaría General del Ministerio de Educación llevará el registro y archivo general de traductores públicos, intérpretes públicos y examinadores autorizados, al que se le denominará Registro Nacional de Traductores, Intérpretes y Examinadores Autorizados.

Todo aquel que esté incluido en el Registro Nacional de Traductores, Intérpretes y Examinadores Autorizados estará facultado para ejercer dichas profesiones y sus deposiciones deben ser reconocidas a nivel nacional.

**Artículo 16.** En el Registro Nacional de Traductores, Intérpretes y Examinadores Autorizados serán incluidos los traductores públicos, intérpretes públicos y examinadores que hayan obtenido el reconocimiento de la forma estipulada en este Decreto Ejecutivo. A cada uno le será asignado un número de registro único, independientemente del reconocimiento obtenido, ya sea como traductor público, intérprete público y/o examinador autorizado y de la combinación de los idiomas para los que está reconocido. El número de registro deberá ser indicado en la tarjeta de identificación y en el sello del traductor, intérprete y/o examinador.

Dicho registro incluirá a los traductores e intérpretes y examinadores públicos autorizados antes de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 17.** En el Registro Nacional de Traductores, Intérpretes y Examinadores Autorizados será registrada y archivada toda la información y documentación del traductor, intérprete y/o examinador autorizado, incluyendo la aportada para los trámites de reconocimiento. El traductor, intérprete y/o examinador deberá informar de inmediato sobre cualquier cambio que modifique los datos o la información que repose en su registro, así como aportar los documentos respectivos.

**Artículo 18.** La información y la documentación que repose en el Registro Nacional de Traductores, Intérpretes y Examinadores Autorizados será de acceso restringido y solo será suministrada al titular y a la autoridad judicial o de instrucción que la requiera. Fuera de lo anterior, la Secretaría General solo podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el traductor y/o intérprete está reconocido por el Ministerio de Educación.

### **CAPÍTULO IV** **De la Traducción e Interpretación Pública**

**Artículo 19.** Las siguientes actividades son inherentes al ejercicio de la traducción pública:



1. Transferir por escrito el significado de un documento o texto de su idioma original al idioma de destino, según la naturaleza o finalidad del documento de que se trate, de cualquier idioma al español y viceversa;
2. Dar fe pública de la transferencia de significado por escrito de un documento o texto de su idioma original al idioma destino, manteniendo su integridad conceptual, registro o léxico y su equivalencia más próxima o adecuada en el idioma destino, entre los idiomas de su competencia, mediante el estampado de su sello y firma autorizada;
3. Servir como perito en los idiomas de su competencia, cuando fuere designado Traductor Público Oficial por cualquier entidad del Estado; y
4. La investigación y actualización en materia de gramática, ortografía, sintaxis y toda otra disciplina necesaria para el correcto dominio escrito de los idiomas de su competencia.

**Artículo 20.** Las siguientes actividades son inherentes al ejercicio de la interpretación pública:

1. Transferir el significado de cualquier tipo de comunicación verbal, según las técnicas apropiadas para cada tipo de acto, de cualquier idioma al idioma español y viceversa, según sea el caso;
2. Dar fe pública de la transferencia verbal del significado de un idioma origen hacia otro de destino y viceversa, manteniendo la integridad conceptual, registro o léxico y su equivalencia más próxima o adecuada en el idioma destino;
3. Servir como perito en los idiomas de su competencia, cuando fuere designado intérprete público oficial por cualquier entidad del Estado; y
4. La investigación y actualización de idiomas y cualquier disciplina necesaria para el desarrollo de la memoria a corto plazo, fluidez, retentiva, pronunciación, conversación y otras técnicas necesarias para mantener el ritmo de la comunicación verbal entre las partes, con la menor injerencia del intérprete.

**Artículo 21.** Los traductores e intérpretes públicos solo podrán ejercer las actividades inherentes a cada función, salvo que ostenten ambos reconocimientos, en cuyo caso podrán ejercer las actividades contempladas en este Decreto Ejecutivo para ambas.

Los traductores y/o intérpretes públicos certificarán con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

**Artículo 22.** El traductor y/o intérprete público oficial, tiene prohibido realizar traducciones o interpretaciones para trámites o gestiones que realicen particulares en la entidad donde labora. La violación de esta prohibición será considerada falta grave y será sancionada como tal, de la forma tipificada en el Reglamento Interno de la entidad.

**Artículo 23.** Las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma que no sea español, con miras a producir efectos legales en la República de Panamá, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Panamá o en el extranjero.

El Ministerio de Educación certificará la traducción cuando el traductor público no tenga el carácter oficial.

La traducción oficial requerirá la autenticación de la firma del traductor público oficial únicamente para las traducciones oficiales destinadas al exterior. Dicha autenticación corresponderá al oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.



## CAPÍTULO V Disposiciones Finales

**Artículo 24.** El Ministerio de Educación publicará en su página de internet la lista actualizada de los traductores, intérpretes y/o examinadores reconocidos y habilitados para ejercer como tales. Esta publicación será para efectos informativos y contendrá los nombres de las personas que antes y después de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo sean reconocidas como tales y sus respectivas combinaciones de los idiomas o lenguas.

Una vez al año el Ministerio de Educación remitirá la lista de traductores y/o intérpretes públicos a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio Público, a fin de que sea divulgada en esas instancias. El resto de las instituciones gubernamentales que requieran dicha información podrán acceder a la página de internet del Ministerio de Educación.

**Artículo 25.** El Estado a través del Ministerio de Educación, del Instituto Nacional de Cultura y del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, incentivará a través de becas, el estudio de las lenguas indígenas autóctonas y la preparación adecuada de los interesados para la formación de traductores e intérpretes públicos.

**Artículo 26.** Se establece el 30 de septiembre de cada año como "Día del Traductor e Intérprete Público".

**Artículo 27.** Todas las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Educación a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo y que no hayan sido resueltas, tendrán un período de tres (3) meses para ajustarse a los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo. Si el interesado no completa y ajusta su solicitud dentro del término señalado, se entenderá desistida la solicitud y la documentación le será devuelta.

**Artículo 28.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *junio* de dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 473**  
De 11 de junio de 2014

Que crea el centro educativo Generino Prado Santos en el corregimiento de Cerro Puerco, distrito de Muná, comarca Ngäbe-Buglé

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que la comunidad de La Primavera, ha solicitado al Ministerio de Educación, la creación de un centro educativo en dicha comunidad, con el nombre de Centro Educativo Generino Prado Santos;

Que el señor Generino Prado Santos se caracterizó por su constante esmero, dedicación y apoyo a la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad;

Que en esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Generino Prado Santos, a la Escuela La Primavera, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear el Centro Educativo Generino Prado Santos, como institución oficial en el corregimiento de Cerro Puerco, distrito de Muná, comarca de Ngäbe-Buglé.

**Artículo 2. (Transitorio)** Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia, en el centro educativo mencionado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.



**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los // ( ) días del mes de *Junio* de dos mil catorce (2014).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



*Se*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1126**  
De 11 de junio de 2014



Que reglamenta la Ley 53 de 5 de agosto de 2008, que regula la profesión de Terapia Respiratoria y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 53 de 5 de agosto de 2008 regula la profesión de Terapia Respiratoria;

Que los profesionales en Terapia Respiratoria son aquellos que están entrenados para conservar la salud en general, para dar asistencia cardio-respiratoria y practicar actividades de promoción, prevención, y rehabilitación de alteraciones cardio-respiratorias en cualquier etapa de la vida del ser humano;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, ha elaborado las disposiciones reglamentarias de la Ley 53 de 5 de agosto de 2008, que se adoptan mediante este Decreto Ejecutivo, con el fin de garantizar un mejoramiento profesional y salarial de los profesionales en Terapia Respiratoria de acuerdo a sus créditos y años de servicio y el cumplimiento de las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas;

Que de conformidad con el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Los profesionales en Terapia Respiratoria, en el ejercicio de su profesión, velarán por el cuidado directo o por la administración del cuidado de los pacientes que le sean asignados por médicos, respetando el principio de la dignidad humana, y el derecho a la integridad espiritual, física y psíquica.

**Artículo 2.** Los profesionales en Terapia Respiratoria, deberán conocer la entidad en donde presten sus servicios en informarse de sus derechos, deberes y cumplir con lo establecido en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos (Creado mediante Decreto Ejecutivo N.º 246 de 15 de diciembre de 2004), para trabajar con lealtad y contribuir al fortalecimiento de la calidad del terapeuta respiratorio, de la imagen profesional y de la institución.

**Artículo 3.** Los profesionales en Terapia Respiratoria, para efectos del cargo, se agruparán, de la siguiente forma: Técnico en Terapia Respiratoria (Terapia Respiratoria I) y Licenciado en Terapia Respiratoria (Terapia Respiratoria II).

**Artículo 4.** Para ejercer la profesión de Terapia Respiratoria como Técnico o Licenciado, se requiere tener idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud, para la cual se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud debidamente presentado a través de abogado y franqueado como lo establece el Decreto Ejecutivo N.º 539 de 30 de noviembre de 2011.
2. Certificado de nacimiento.
3. Original y copia del diploma de Bachiller en Ciencias.
4. Original y copia del Título de Técnico o Licenciado en Terapia Respiratoria, expedido por una Universidad Nacional o extranjera debidamente reconocida.
5. Original de créditos universitarios y certificación clínica hospitalaria al Consejo Técnico de Salud.
6. Presentar certificación de competencia profesional o técnica básica, expedida por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente.

**Artículo 5.** El Técnico en Terapia Respiratoria, en el ejercicio de su profesión, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Apoyar en la aplicación de tratamientos, terapias y técnicas de ejercicios respiratorios, de acuerdo a la orden médica.
2. Documentar en el formulario de terapia respiratoria las intervenciones realizadas a los pacientes.
3. Velar por la custodia de los equipos y materiales utilizados.
4. Asistir al licenciado en terapia respiratoria en la realización de pruebas y exámenes dentro del laboratorio de fisiología pulmonar.
5. Mantener las áreas equipadas con los equipos e insumos de terapia respiratoria correspondientes.
6. Asegurar el cambio periódico de los diferentes equipos de terapia respiratoria en las salas de hospitalización.
7. Verificar el buen funcionamiento y estado de los equipos respiratorios básicos.

**Artículo 6.** El Licenciado en Terapia Respiratoria, en el ejercicio de su profesión, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, elaborar y administrar programas de promoción y prevención, en coordinación con el médico.
2. Desarrollar actividades de rehabilitación cardio-pulmonar en cualquier etapa de la vida del ser humano, previa aprobación médica.
3. Participar con el médico en la planificación, organización y elaboración de programas y proyectos para su área de trabajo.
4. Evaluar las necesidades de individuos, núcleos familiares, y comunidades en salud cardiopulmonar.
5. Participar como clínico en las prácticas clínicas de los estudiantes de terapia respiratoria.
6. Aplicar terapias y técnicas de ejercicios respiratorios de acuerdo a la orden médica.
7. Realizar las diferentes pruebas diagnósticas al paciente, previa orden médica, y remitirla al médico tratante.
8. Monitorear y medir los parámetros de la mecánica ventilatoria del paciente.
9. Capacitar e instruir a pacientes, familiares y otros con respecto a las terapias que se apliquen; así como participar en actividades de docencia dirigidas a otros profesionales de la salud.
10. Atender y asistir en el manejo de vías aéreas u otros, a pacientes hospitalizados y ambulatorios.
11. Participar conjuntamente con el equipo multidisciplinario en el manejo de paro cardíaco – respiratorio.
12. Documentar las intervenciones realizadas a los pacientes.
13. Verificar el buen funcionamiento y estado de los equipos especializados y velar por la custodia de los mismos, para garantizar la seguridad del paciente.



14. Elaborar informes periódicos sobre las actividades realizadas.
15. Implementar ventilación mecánica y proveer monitoreo sistemático de los pacientes vs ventilador mecánico y realizar los ajustes apropiados, previa orden médica.
16. Participar en estudios e investigaciones.

**Artículo 7.** Los Técnicos y Licenciados en Terapia Respiratoria, podrá participar en seminarios u otras capacitaciones siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1994, texto único, el Reglamento Interno de la institución donde preste los servicios y demás normas concordantes.

**Artículo 8.** Los Técnicos y Licenciados en Terapia Respiratoria que laboren en el Ministerio de Salud, en la Caja de Seguro Social, en los Patronatos y en cualquiera otra entidad del Estado se regirán por el escalafón vigente, de la siguiente manera:

Los Técnicos en Terapia Respiratoria serán clasificado en el grupo cuatro (4) de la escala salarial aprobada en el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA) el 8 de septiembre de 2006; mientras que los Licenciados en Terapia Respiratoria serán clasificado en el grupo cinco (5).

**Artículo 9.** La revisión periódica de la escala salarial se realizará cada tres (3) años.

**Artículo 10.** La reclasificación de los profesionales de Terapia Respiratoria, llámese Técnicos o Licenciados, se realizará de acuerdo al Manual Institucional de Clases Ocupacionales, de tal forma que sea equitativo para todos.

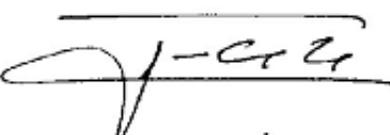
**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 53 del 5 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 ( ) días del mes de *Junio* del año dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Presidente de la República

  
**JAVIER DÍAZ**  
 Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 61**  
 De 11 de 06 de 2014



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º36 de 31 de agosto de 1998, Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 117 señala que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que es el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la máxima autoridad urbanística nacional;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la precitada Ley establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, está dotado de competencia para formular y ejecutar la política nacional del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, en coordinación con las entidades competentes;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, dispone entre sus funciones, crear reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y velar por su cumplimiento, así como la de adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que mediante la Ley 15 de 26 de abril de 2012, se estableció una tasa que tiene por finalidad cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructuras ya existentes de los servicios de telecomunicaciones y televisión pagada;

Que a fin de hacer obligatorio el soterramiento del cableado e infraestructuras en las urbanizaciones de construcción futura y prevenir la afectación del fondo creado mediante la Ley 15 de 26 de abril de 2012, se emitió el Decreto Ejecutivo N.º382 de 21 de junio de 2013, mediante el cual se modificó el Decreto Ejecutivo N.º36 de 31 de agosto de 1998, Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, con el objeto que los futuros desarrollos cuenten ya con el soterramiento de sus infraestructuras y no se haga necesario realizar un programa posterior que cumpla con este objetivo;

Que dada la multiplicidad de aspectos a considerar para la efectiva aplicación del Decreto Ejecutivo N.º382 de 21 de junio de 2013, fue preciso modificarlo, mediante el Decreto Ejecutivo N.º614 de 20 de septiembre de 2013, en el cual se establece una nueva fecha para la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N.º382 de 21 de junio de 2013;

Que en la actualidad es elevada la demanda de desarrollo de proyectos comerciales, residenciales, entre otros; en áreas rurales y urbanas de nuestro país, por lo cual se requiere la aplicación de estas disposiciones legales, acorde al área y tipo de proyecto a desarrollar;

Que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, recopilar y unificar las normas aplicables para la ejecución de obras de parcelación, urbanización y edificaciones, dictadas por todas las entidades competentes;

Que con todo lo antes descrito, se hace necesario realizar adecuaciones en cuanto al ámbito de aplicación de estas normas; con la finalidad que su aplicación sea efectiva y completa;

Con fundamento a lo antes señalado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 51 del Decreto Ejecutivo N.º36 de 31 de agosto de 1998, para que quede así:

**“ARTÍCULO 51:** El Diseñador Urbano en la etapa de anteproyecto de urbanización deberá presentar los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Toda solicitud de anteproyecto de urbanización deberá formalizarse por escrito en formato suministrado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección Nacional de Ventanilla Única y expresará:

- a. Descripción del anteproyecto.
- b. Datos catastrales de la propiedad.
- c. Análisis de áreas.
- d. Firma del propietario o representante legal.
- e. Firma del profesional responsable, con amplia idoneidad para diseñar, proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos del Diseño y la Planificación Urbana.

2. La presentación de la información gráfica del anteproyecto de urbanización se hará mediante ocho (8) copias heliográficas o fotostáticas, que contengan:

- a. Propuesta de diseño urbano.
- b. Propuesta de la traza urbana.
- c. Uso de suelo y zonificación.
- d. Análisis de áreas: Uso del suelo y zonificación.
- e. Colindantes.
- f. Localización regional a escala 1:5000 que indique las vías principales y los principales servicios públicos en el área, en un perímetro no mayor de 1.5 kms.
- g. Deberán cumplir con el soterramiento del cableado e infraestructura de telecomunicaciones, así como también con el soterramiento de la infraestructura de servicios públicos:
  - g.1. Los proyectos que se desarrollen en las cabeceras de provincias, y en el distrito de San Miguelito.
  - g.2. Los proyectos que se propongan fuera de los ejidos urbanos, con normas diferentes al RR (Residencial Rural), y que se ubiquen en un radio de 5.0 kilómetros después del límite del ejido, de igual manera deberán acogerse al soterramiento.
  - g.3. Las modificaciones voluntarias que el promotor realice a un Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado, deberán acogerse a las disposiciones de soterramiento (motivo: la modificación solicitada involucra una nueva Resolución Ministerial que tendrá número y fecha posterior a la entrada en vigencia de la aplicación de la normativa de soterramiento).



**Se exceptúan de la aplicación de soterramiento:**

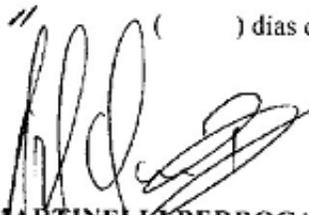
- a. Aquellas Urbanizaciones, con el código de zona RB (Residencial Básico) y RB-2 (Residencial Básico -2) que sean de interés social, debidamente comprobada por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- b. Aquellos proyectos que se desarrollen con el código de zona R-R (Residencial Rural) con densidad de 50 hab/has y áreas de lotes de 1,000.00 M2 o mayor.
- c. Los proyectos con planos aprobados en anteproyecto y/o construcción, antes del 31 de diciembre de 2013.
- d. Los proyectos presentados, que hayan sido suspendidos por observaciones; siempre y cuando el solicitante las haya subsanado antes del 31 de diciembre de 2013.
- e. Los desarrollos urbanísticos aprobados mediante Esquema de Ordenamiento Territorial cuya Resolución Ministerial tiene fecha anterior al 1 de enero de 2014.
- f. Los proyectos que se desarrollan por etapas, cuyos promotores tienen contemplado continuar con el desarrollo en la o las mismas fincas, incluyendo las mismas soluciones y costos a quienes se les otorgará la excepción de esta normativa hasta un máximo de cien (100) soluciones habitacionales. Si el resto libre permite el desarrollo de más proyectos, deberán adecuarlo y seguir los lineamientos de las disposiciones vigentes en materia de soterramiento y ampliación de aceras.
- g. Las legalizaciones mediante situaciones de hecho, que cuenten con la Resolución correspondiente, emitida por la Dirección de Asentamientos Informales”.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 6 de 1 febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 15 de 26 de abril de 2012 y Decreto Ejecutivo N.º36 de 31 de agosto de 1998.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
 Presidente de la República

  
**YASMINA DEL C. PIMENTEL C.**  
 Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial



República de Panamá  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

DECRETO EJECUTIVO N.º 188  
De 11 de junio de 2014.



Que describe las funciones del Viceministerio de Vivienda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 61 de 23 de octubre de 2009, se reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial;

Que de conformidad al artículo 1 de la precitada norma, el Ministerio de Vivienda, creado por la Ley 9 de 1973, se denominará Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya finalidad es establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República;

Que de conformidad al artículo 3 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan mediante reglamentos del Órgano Ejecutivo;

Que según el artículo 4 de la precitada norma, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá dos Viceministerios: el Viceministerio de Vivienda y el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y que cada Viceministerio tendrá un Viceministro (a), que colaborará directamente con el Ministro (a) en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que según el artículo 10 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Viceministro (a) de Vivienda tendrá, además, la atribución de conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directrices del Ministro (a) los organismos sustantivos del Ministerio, con sujeción a los planes, programas presupuestarios y normas que rigen sus actividades;

Que conforme al artículo 11 de la precitada norma, el Viceministro (a) de Vivienda coordinará con el Ministro (a) las siguientes direcciones:

1. La Dirección de Desarrollo Social.
2. La Dirección de Promoción de la Inversión Privada.
3. La Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
4. La Dirección de Mejoramiento Habitacional.
5. La Dirección de Arrendamiento.
6. La Dirección de Asentamientos Informales.

Que según el artículo 20 a la norma indicada, la organización interna del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá ser estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones establecidas en la presente Ley y en las que en el futuro le sean asignadas;

Que en la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, artículo 16, se describen las funciones del Viceministerio de Ordenamiento Territorial, no así las del Viceministerio de Vivienda,

**DECRETA:**



**Artículo 1.** El Viceministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

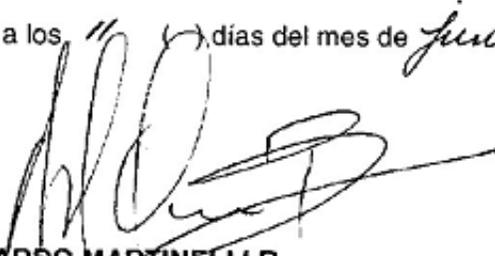
1. Dirigir la ejecución de la política nacional de vivienda en coordinación con el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.
2. Coordinar la elaboración de planes y la ejecución de programas y proyectos habitacionales, dirigidos a dotar de vivienda a la población de escasos recursos económicos.
3. Coordinar, orientar y supervisar la ejecución de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social, mediante la participación del sector público y privado, a través de la formulación de políticas crediticias especiales a la creación de incentivos.
4. Elaborar para consideración del Ministro (a), opinión respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda en que el Estado sea prestatario o garante.
5. Promover la inversión de capitales del sector privado, para el financiamiento de viviendas, a través de los incentivos que otorguen la Ley, así como las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones.
6. Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costos y la adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales, y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales o materias primas que requieran los programas de vivienda y ordenamiento territorial.
7. Elaborar, promover en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de vivienda y ordenamiento territorial.
8. Coordinar la elaboración de las reglamentaciones sobre edificaciones y construcciones, así como las normas de calidad de materiales de construcción y velar por su cumplimiento.
9. Coordinar la elaboración del diseño y construcción de viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio.
10. Elaborar para consideración del Ministro (a), el presupuesto anual de los diferentes programas y proyectos de vivienda, así como presentarlo y sustentarlo ante diferentes organismos nacionales que se requieran.

**Artículo 2.** El Viceministerio de Vivienda tendrá el objetivo de establecer y coordinar la ejecución de la política nacional de vivienda destinada a proporcionar soluciones habitacionales a toda la población panameña especialmente a los sectores de menor ingreso.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir, a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *junio* de Dos mil catorce (2014).



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**YASMINA DEL C. PIMENTEL C.**  
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y  
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 02

de 21 de mayo de 2014

“POR LA CUAL SE ACREDITA A LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER”

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Santander participó en la primera convocatoria del proceso de evaluación y acreditación universitaria, convocada mediante la Resolución No. 1 de 1 de diciembre de 2010, publicada en gaceta oficial No. 26674 de 6 de diciembre de 2010.

Que a través de la Resolución No. 22 de 15 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar la certificación de acreditación institucional a la Universidad de Santander.

ARTÍCULO 2: Otorgar una prórroga, a través de la firma de un acto de compromiso, en la cual se responsabiliza a la Universidad de Santander a elaborar y desarrollar un plan de mejoramiento para lograr los estándares de calidad establecidos y a aplicar nuevamente la acreditación, en un plazo no mayor de un (1) año.

El plan de mejoramiento deberá conocer, prioritariamente, las recomendaciones aquien a esta resolución.

ARTÍCULO 3: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma. Casada esta decisión solo cabe el recurso de reconsideración, el cual agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio 2010, Resolución No. 1 del 1 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 1 de 25 de marzo de 2011, Resolución No. 6 de 4 de octubre de 2011, Resolución No. 7 de 4 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 1 de 22 de marzo de 2012.”

Que en cumplimiento de la precitada resolución, la rectora de la Universidad de Santander, Andriana Angarita Cala, firmó el acuerdo de compromiso el día 16 de enero de 2013, acogiendo al año de prórroga y a las recomendaciones impartidas por los pares académicos externos que efectuaron la visita *in situ* en el periodo comprendido del día 29 de agosto al 1 de septiembre de 2012, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 176 de 30 de marzo de 2011, “Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 3. Adición: al artículo 20-A al Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, así:

ARTÍCULO 20-A. Una vez recibido el informe de saneamiento, el plan de mejora y demás requisitos para continuar con el proceso, el CONEAUPA procederá con la evaluación externa y el dictamen sobre la acreditación.

Sello de autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original

Panamá, 16 de junio de 2014

*Marcela P. de la Cruz*  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA

Página No. 2  
 CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
 Resolución N° 02 de Manizales (21) de Mayo de 2014.



Aquellas instituciones que se logren los requisitos mínimos para su acreditación institucional o de programas o cursos, deberán firmar un acta de compromiso en la que responsabilicen a desarrollar un plan de mejoramiento y a lograr los estándares de calidad establecidos. Para lograr estos estándares podrán solicitar una prórroga de hasta un (1) año al CONEAUPA. Esta solicitud de prórroga deberá estar acompañada del informe de autoevaluación y del plan de mejoramiento que la sustenta.

Vencido el período otorgado en prórroga, la institución deberá presentar el nuevo informe de autoevaluación y su plan de mejoramiento, para someterse nuevamente a los procesos de evaluación externa y acreditación. (el subrayado es nuestro)

Que en vista de lo anterior, la Universidad de Santander entregó su informe de autoevaluación institucional el día 3 de septiembre de 2013, el cual fue sujeto a ciertas recomendaciones por parte de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación del CONEAUPA, por lo que el 25 de septiembre de 2013, la precitada universidad devuelve el informe de autoevaluación institucional con las recomendaciones realizadas.

Que posterior a ello, el CONEAUPA, designa a los pares académicos externos para que realizaran nuevamente la visita in situ a la Universidad de Santander en el periodo comprendido del 9 al 11 de abril de 2014.

Que en ese sentido, a fojas No. 468-506 del expediente de marras, se pueden verificar las observaciones por indicador, efectuadas por los pares académicos:

**\*b. Observaciones por indicador**

**Nota:**  
 Se hacen las observaciones en aquellos indicadores que puntúan a cifras menores de 85, toda vez que los que muestran cifras mayores, aunque no todos alcanzan el 100%, consideramos que están a niveles aceptables y además, probablemente serán mejorados durante el desarrollo del plan de mejoramiento.

**9. Síntesis general de valoración por Factor**

**FACTOR 1: DOCENCIA UNIVERSITARIA:**

TIPO DE INDICADORES	Nº de indicadores cumplidos	% DE CUMPLIMIENTO	Valoración de cumplimiento
Indicadores esenciales	26/26	100%	De toda la información presentada en el documento de Autoevaluación sobre este factor, se puede evidenciar los logros de la institución por la mejora constante, los resultados reflejan que hay coherencia pertinencia y transparencia en sus políticas educativas y curriculares, en relación con las necesidades de la sociedad. Se cuenta con un personal docente capacitado e idóneo, los procesos de admisión y permanencia de los estudiantes son apropiados así como los servicios de apoyo.
Indicadores importantes	19/19	100%	
Indicadores convenientes	4/4	100%	

**FACTOR 2: INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

TIPO DE INDICADORES	Nº de indicadores cumplidos	% DE CUMPLIMIENTO	Valoración de cumplimiento
Indicadores esenciales	16/11	100%	Siendo la investigación y la innovación una característica fundamental de una universidad se hace necesario fortalecer la formación de equipos transdisciplinarios, multidisciplinarios, así como estimular las publicaciones de investigaciones de calidad en revistas indexadas y conducir la transferencia que permita a corto plazo llevar adelante la inscripción de patentes y registro sobre el desarrollo tecnológico de la institución. Se debe fortalecer la búsqueda de fuentes externas de financiamiento para la investigación e innovación.
Indicadores importantes	20/23	86.9%	
Indicadores convenientes	1/3	33.33%	

**Sello de Autenticación**  
 Lo anterior es fiel copia  
 de su original

Manizales, 16 de junio de 2014

Secretaría Ejecutiva  
 CONEAUPA



Página No 1  
 CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
 Resolución N° 02 de Marzo (SU) de Mayo de 2014.

**FACTOR 3: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

TIPO DE INDICADORES	Nº de indicadores cumplidos	% DE CUMPLIMIENTO	Valoración de cumplimiento
Indicadores esenciales	18/18	100%	Las políticas, la organización y planificación de la extensión cumplen con los criterios esenciales e importantes y permiten tener relación con empresas y organismos a nivel nacional e internacional. Así mismo la relación con los graduados se da a misma vez que mejorarla. Los aportes con los programas de extensión dirigidos a la promoción de la salud e deben de fortalecer, ampliarlos a otros aspectos propios de la promoción de la salud tales como la detección temprana de los problemas de aprendizaje en los niños. Así como focalizarlos a sitios geográficos en que los realicen actualmente.
Indicadores importantes	18/18	100%	
Indicadores complementarios	6/9	67%	

**FACTOR 4: GESTIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA**

TIPO DE INDICADORES	Nº de indicadores cumplidos	% DE CUMPLIMIENTO	Valoración de cumplimiento
Indicadores esenciales	22/22	90%	Sitúa la base del desarrollo de la institución universitaria este factor muestra fortalezas importantes que sin duda alguna beneficia a los tres factores anteriores y contribuye a los resultados obtenidos en esta autoevaluación.
Indicadores importantes	18/21	71%	
Indicadores complementarios	12/14	86%	

**I. SITUACIÓN GENERAL DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y SU PROYECCIÓN INTERNACIONAL**

Las autoridades de la universidad muestran un gran interés por mejorar sus actividades y fortalecer su funcionamiento para lograr su misión enfocando sus esfuerzos hacia la visión, considerando la síntesis general de la valoración por factor. Tienen pocas debilidades y pueden superarlas.

**II. FACTIBILIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD A LO LARGO DEL TIEMPO**

La Universidad de Santander Panamá tendrá que planificar la ejecución del plan de mejoramiento de manera eficaz y darle un estricto seguimiento al plan de mejoramiento presentado. Es factible y realizable dentro del planeamiento que les hecho y al estar en sus primeros meses de desarrollo se le debe de dar un seguimiento semanal, si no hacerlo caerá en incumplimientos que vendrán a entorpecer sus intereses en tener éxito en sus programas de trabajo.

Otro riesgo inherente a sus actividades es el escaso número de alumnos que cursan los programas de estudio, si no hay un incremento de alumnos con los proyectos de programas a ejecutar se verá deficiente en sus operaciones y dichas pérdidas le volverían líquidas y no podría cubrir sus obligaciones y caerá en involuntaria, salvo que sus accionistas aporten capital para el caso. ..."

Que en vista de lo anterior, la Universidad de Santander, conforme al derecho que le asiste en la Resolución No. 6 de 04 de octubre de 2011, "Por la cual se aprueba el proceso de evaluación externa institucional universitaria de Panamá," punto 8.5. Denominado Réplica al Informe final por parte de la universidad, procedió a presentar su respectivo informe de réplica, el día 25 de abril de 2014, visible a fojas 507 a 535, el cual esboza en su parte medular lo siguiente:

Respecto a nuestras observaciones al Informe Final de Evaluación Externa, resaltamos algunos hallazgos generales como:

1. Se evidencia que los cálculos de promedio de puntajes en algunas de las tablas matemáticamente no son exactos.
2. Algunos hallazgos presentados como justificación del puntaje asignado no corresponden explícitamente con lo solicitado por el estándar y en algunos casos, consideramos no se refieren propiamente al cumplimiento mismo. Lo cual entendemos, no es sentido de la metodología establecida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).
3. Existencia de valoraciones de 00 en algunos estándares que indicarían ausencia total de cumplimiento, lo que no corresponde con los avances realizados y evidencias documentadas en cada caso, toda vez que durante la visita se tuvo acceso a instalaciones, documentos, normativas, entrevistas y demás fuentes de información disponible.

**Sello de Autenticación**  
 Lo anterior es fiel copia  
 de su original

Panamá, 12 de junio de 2014  
  
 Secretaria Ejecutiva  
 CONEATPA



Página No. 4  
 CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
 Resolución N° 02 de Montañas (C.R.) de Mayo de 2014

- 4. Detección de un error tipográfico involuntario de parte de la Universidad en la transcripción de la valoración del indicador 165 del Factor Gestión, el cual no coincide con el resultado de la autoevaluación institucional realizada previa al informe, correspondiente en realidad a una valoración de 90.

Que en respuesta a ello, a fojas No. 536-563. del presente expediente, reposa la respuesta al informe de réplica de la Universidad de Santander, el cual sustenta en su parte medular, lo siguiente:

**RESPUESTA A LA RÉPLICA REALIZADA AL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LA UDES**

- a. En correspondencia con la responsabilidad asumida como pares evaluadores del CONEAUPA, deseamos dejar establecido que el momento de valorar un estándar lo que se consigna en la calificación promedio. Un par evaluador pudo haber, dado más de lo que UDES se otorgó, otro par evaluador menos, y de la suma de los tres se sumaba y se dividía entre 3. De esta apreciación se concluye que aunque un par mejoró su calificación parcial, la calificación final del indicador difícilmente mejorará. Por su resultado promedio.
  - b. En la tabla resumen de valoración por factor la UDES, se otorgó una valoración bajo una mirada interna, pero los pares realizaron una mirada externa que no necesariamente es coincidente con la calificación que se otorgan, valoramos evidencias de procesos y resultados, es la mayoría de las voces no valoramos esfuerzos.
  - c. Cada par evaluador revisó cada estándar en donde la universidad presenta réplica, además se revisó el promedio de calificación por factor, e hicimos las correcciones en donde correspondía.
- Respetuosamente deseamos plantearlo a la UDES, que debería hacer la réplica también en aquellos indicadores en donde los pares externos mejoraron su valoración y dar una calificación más alta, pues pareciera que el espíritu es que los repitan la calificación que otro se dio, más que valorar los resultados de todo el proceso realizado.
- Reiteramos y ratificamos nuestro compromiso con la mejora permanente de la calidad de la Educación Superior de la región.

Que en ese mismo orden de ideas, visible a fojas No. 564 a 570, del presente expediente, reposa el Informe Técnico de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

- g. Después de la visita:  
 A continuación se presenta el cuadro resumen de las calificaciones obtenidas con el mismo por factor:

	ESENCIALES 100%		IMPORTANTES 40%		CONVENIENTES 20%	
	Universidad	Pares	Universidad	Pares	Universidad	Pares
FACTOR 1	97.52	94.19	100.00	98.38	100.00	100.00
FACTOR 2	95.00	89.20	97.98	96.11	90.00	83.00
FACTOR 3	92.50	86.30	95.83	92.16	90.00	90.00
FACTOR 4	94.46	90.93	95.00	95.00	100.00	64.20
TOTAL						

El modelo de Evaluación y acreditación [institucional] de CONEAUPA establece que se debe cumplir con todos los indicadores esenciales (100%), al menos con el 40% del total de los indicadores importantes y al menos el 20% del total de los indicadores convenientes, en cada factor; lo anterior se cumplió en todos los factores excepto en el de gestión en donde uno de los indicadores esenciales tuvo una evaluación de 63 y otro de 70.00.

Que los miembros del Consejo, como órgano colegiado, evaluaron la información relativa al Informe de Autoevaluación, Plan de Mejoramiento, el Informe Final de los Pares Académicos Externos, la réplica, la respuesta a la réplica por parte de los pares académicos externos y el Informe Técnico de los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, en sesión ordinaria V celebrada el día 21 de mayo de 2014.

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, como cuerpo colegiado considera que la UNIVERSIDAD DE SANTANDER ha logrado alcanzar los estándares de calidad establecidos, en el periodo de un año en que se le otorgó la prórroga, a través de la firma del acta de compromiso refrendada el 16 de enero de 2013.

Señal de Acreditación  
 Lo anterior es fiel copia  
 de su original  
 Panamá, la de junio de 2014.  
  
 Secretaria Ejecutiva  
 CONEAUPA

Página Nro. 5

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución N° 02 de Medellín (M) de mayo de 2014.



Que como consecuencia de lo anterior, este Consejo considera oportuno **ACREDITAR A LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, en virtud de lo estipulado en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010. Por tanto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**.

La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición. Transcurrido dicho lapso, la universidad tendrá que someterse nuevamente a los procesos de evaluación y acreditación con el objetivo de acreditarse.

El CONEAUPA realizará las acciones correspondientes en los casos en que la universidad incurra en lo tipificado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010, Resolución No. 1 del 1 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 1 de 25 de marzo de 2011, Resolución No. 6 de 4 de octubre de 2011, Resolución No. 7 de 4 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 1 de 22 de marzo de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Marcela Paredes de Vasquez*  
**Marcela Paredes de Vasquez**  
Secretaria Ejecutiva

*Lucy Molinar*  
**Lucy Molinar**  
Presidenta



**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**

Panamá, 13 de junio de 2014  
*Marcela Paredes de Vasquez*  
**Marcela Paredes de Vasquez**  
Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**

**AVISOS**

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **RODOLFO ALAN PITTI RIOS**, con cédula de identidad personal No. 4-216-93, he traspasado el establecimiento comercial denominado **BAR FLOR DE LA CANELA**, ubicado en distrito de Gualaca, corregimiento cabecera, provincia de Chiriquí, con aviso de operación No. 4-216-93-2008-143521, al señor **JUAN LUIS GUTIERREZ GUERRA**, con cédula No. 4-224-816. L. 201-414271. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **CELULAR ESTRELLA**, con aviso de operación No. 3-102-290-2013-383423, ubicación en La Exposición o Calidonia, Calle 27, edificio Expo Modal-26-36, dueño **JUDITH ARACELI SALINAS HERRERA**, con cédula 3-102-290, vende al Sr. **MARCOS ZHANG LIU**, con cédula 8-927-1474. Judith Araceli Salinas. L. 201-414303. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **SUPERMERCADO 38**, con aviso de operación No. 8-844-154-2011-289712, ubicación en La Polvareda, calle principal, Arraiján (cabecera), dueño **ANTONIO LEE WEN**, con cédula 8-844-154, vende a la sociedad **NUEVO 38, S.A.**, representante legal **WEI CAI MAI**, cédula N-19-2263, con R.U.C. 2601642-1-833959, con domicilio Arraiján, La Polvareda. Antonio Lee Wen. L. 201-414304. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 14-1493269. QUE LA FUNDACIÓN: **COLOMBE FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 26446, Doc. 1239711, desde el nueve de noviembre de dos mil siete, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 5,172 de 08 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento número 2605092, de la Sección de Personas desde el 26 de mayo de 2014. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de junio de dos mil catorce a las 12:20:48, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 14-1493269. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 002570. Fecha: Lunes 02, junio de 2014. YADINEL ORTEGA. Certificador. //ANAME//C-1. L. 201-414366. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 14-1493272. QUE LA SOCIEDAD: **DELYVAL INC**. Se encuentra registrada la Ficha 491982, Doc. 792603, desde el ocho de junio de dos mil cinco. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 5950 de 23 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento 2609982, Ficha 491982, de la Sección de Personas desde el 2 de junio de 2014. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de junio de dos mil catorce a las 12:39:50, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 14-1493272. No. Certificado: S. Anónima 064003. Fecha: Miércoles 04, junio de 2014. YADINEL ORTEGA. Certificador. //EDROPA25//. L. 201-414367. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por medio del presente aviso de traspaso, declaro que yo, **DORA ISABEL ACOSTA JIMENEZ**, con cédula No. E-8-101721, con domicilio en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Calle 9, casa 55, soy portadora del aviso de operación No. E-8-101721-2012-362246, asignado al establecimiento comercial denominado **SAZÓN Y SABORES DEL PERÚ**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, Centro Comercial Las Arcadas, local 30, ante lo expuesto, traspaso el presente aviso de operación con la denominación del nombre del establecimiento al señor **ARTURO ENRIQUE AVILA RIOS**, con cédula No. 8-466-596, vecino de la ciudad de Panamá. Se publica el aviso de traspaso, obedeciendo a los trámites correspondientes solicitados por el Ministerio de Comercio e Industrias. L. 201-414415. Primera publicación.

**AVISO OFICIAL****LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese,

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por el Licenciado IRVIN D. SANTOS H., con oficinas ubicadas en San Miguelito, Quintas de Monticello, calle tercera, casa No. 65-A, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **SANJUR, ALVAREZ y ASOCIADOS S.A.**, inscrita bajo la ficha 744884, documento 2031170, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público de Panamá, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera), en una (1) zona sobre la finca No. 377732 con un área total de 55.25 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, la cual ha sido identificada con el símbolo **SA&ASA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2013-27**, la cual se describe a continuación:

**ZONA No. 1:**

Área de 55.25 hectáreas:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°00'41.44" de Longitud Oeste y 8°20'16.73" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en Dirección Este, por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°00'20.43" de Longitud Oeste y 8°20'16.73" de Latitud norte, se sigue una línea en dirección Sur por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°00'20.43" de Longitud Oeste y 8°19'48.92" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°00'41.44" de Longitud Oeste y 8°19'48.92" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto 1 de partida.

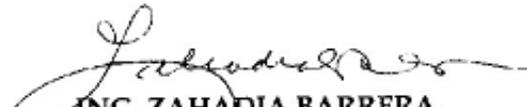
De conformidad con las Certificación expedida por el señor Tuare Johnson, certificador del Registro Público de Panamá, hace constar que la finca No. 377732, inscrita en Documento REDI 2138937, Código de Ubicación 5008, cuya superficie es 40 has+356mts2.66 DC2 es propiedad de ELIXANDRI SANJUR ALVAREZ con cédula de identidad personal No. 4-206-755.

Consta Certificación expedida por Janeya Valencia, funcionaria sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regulación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, sede Darién hace constar que el señor FIDEL RAMOS CAMPOS con cédula de identidad personal No. 9-150-441, es propietario del predio No. 81093, ubicado en la comunidad de La Reversa, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el cual cuenta con un área de 75has+8480mts2.

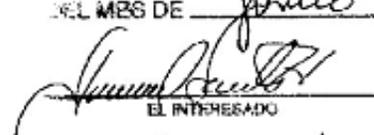
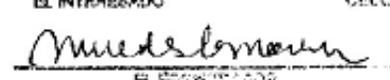
Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley.

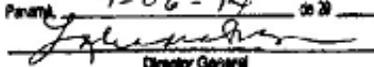
Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 06 de junio de 2014,

  
**ING. ZAHADIA BARRERA.**  
 Directora Nacional de Recursos Minerales

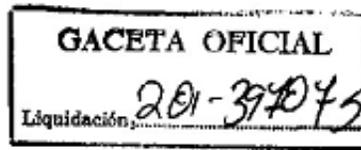


NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 6 DIAS  
 DEL MES DE Junio DE 20 14  
 EL INTERESADO      6-06-1449 CECU/146  
  
 EL REGISTRADOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá 9-06-14 de 20  
  
 Director General

GACETA OFICIAL  
201-414388  
 Liquidación

**EDICTOS**



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.066-2013**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**



**HACE SABER QUE:**

Que **MODESTA SANTANA BERNAL Y OTROS**, vecino (a) de **GUIAS ORIENTE**, Corregimiento **RIO HATO**, de Distrito de **ANTON**, portador (a) de la cedula N°. **2-24-824**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-1039-08**, según plano aprobado N°. **202-07-11931**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca 861, tomo 117, folio 500 propiedad del M.I.D.A. denominada "Las Guías" con una superficie total de **0 HAS + 7620.42 M2**, Ubicada en la localidad de **LAS GUIAS ORIENTE**, Corregimiento de **RIO HATO**, Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** SERVIDUMBRE EXISTENTE CALLE DE TIERRA HACIA INTERAMERICANA A 175.30 MTS
- SUR:** FINCA 14640, CODIGO 2107, ROLLO 4799. PROP. DE DELIA MUÑOZ MORALES
- ESTE:** FINCA 14640, CODIGO 2107, ROLLO 4799. PROP. DE DELIA MUÑOZ MORALES
- OESTE:** FINCA 14640, CODIGO 2107, ROLLO 4799. PROP. DE DELIA MUÑOZ MORALES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **RIO HATO**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE MAYO 2013.**

**ING. ROBERTO CHANIS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

**CESAR FERNANDEZ  
SECRETARIO AD-HOC**



REPUBLICA DE PANAMA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO. 3-295-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Provincia de Colón, al Público.

HACE CONSTAR:

Que la **INVERSIONES NAZARET, S.A.**, con Ficha 280811, Rollo 43250, Imagen 0065, Representante Legal **Jorge Bherusing Moreno**, con cedula de Identidad Personal N°. **3-64-1204**, Residente de Avenida Central, Calle Tercera, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 3-275-03 de 17 de julio de 2003, según plano aprobado No. 305-03-5942 de 30 de Diciembre de 2011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9,523.08 Mts.2, el terreno está ubicada en la localidad de Miramar, Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera de 10.00 metros a Hacia Cuango, Vereda Existente de 5.00 Hacia Cuango

Sur: Terrenos Nacionales Ocupado Por: Osvaldo Ramos, Terrenos Nacionales Ocupado Por: Xenia Catuy

Este: Vereda Existente de 5.00 Hacia Cuango, Terrenos Nacionales Ocupado Por: Xenia Catuy

Por: Diomedes Sandoval Zambrano

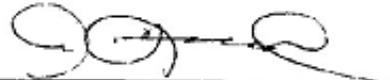
Oeste: Carretera de 10.00 metros a Hacia Cuango, Terreno Nacional Ocupado por: Liseysa Medina, Terrenos Nacionales Ocupado Por: Diomedes Góndola, Terrenos Nacionales Ocupado Por: Osvaldo Ramos

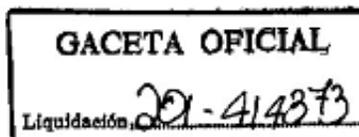
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar en la lugar visibles de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y o en la Corregiduría de Miramar del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas a los 28 días del mes de abril de 2014.

Firma:   
Nombre: **Danelys R. de Ramirez**  
Secretaria Ad-Hoc



Firma:   
Nombre: **Licdo. Marcos Lim Ríos**  
Director Provincial de la Anati-Colón



**REPUBLICA DE PANAMA**
**REGION N°7 CHEPO,  
EDICTO N° 8-127-14.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor **DIMAS GONZALEZ GONZALEZ** Vecino de **CAÑITA - ODA. DE PIEDRA** corregimiento de **CAÑITA** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal N° **7-68-426** respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-17-03 del 17 DE ENERO** de **2003**, según plano aprobado N° **805-08-24360 DE 25 DE ABRIL DE 2014** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **60Has +4,627.82m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad de **RIO PIEDRA** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: LAGO BAYANO, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 25.00 MTS.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIDIO VELASQUEZ. ABILIDIO DOMINGUEZ.**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARISTIDES RIOS, IDILIO GONZALEZ.**

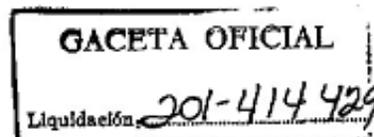
**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIDIO VELASQUEZ, LAGO BAYANO, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 25.00 MTS.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la corregiduría de **TORTI** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **3** días del mes de **JUNIO** de **2014**.

Firma:   
**SRA. MIGDALIS MONTENEGRO**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:   
**LIC. NELSON GRATACOS**  
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 02

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
QUE EL SEÑOR (A) ROBERTO ANTONIO RACINES VALENCIA, varon, ~~pasado~~  
mayor de edad, soltero, oficio Independiente, con residencia en  
Loma de Mastranto, Calle Principal, casa No. E-6, telefono 2533-0182  
~~portador de la cedula de identidad personal No. 8-760-2368,...~~

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LIBIA, de la Barriada MASTRANTO FINAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6023 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 19.18 MTS
SUR :	CALLE LIBIA	CON. 19.00 MTS
ESTE :	FINCA 6026 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 27.72 MTS
OESTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 25.10 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS CON SEZECIENTOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (501.792 MTS.2)

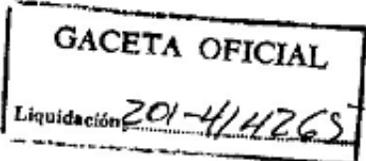
con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de mayo de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (fdo.) **ING. ABILIO DOMINGUEZ**

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, diesciseis (16)  
de mayo de dos mil catorce



EDICTO No. 117

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) LIBIA ELENA RACINES VALENCIA, mujer, panamena,
mayor de edad, Casada, residente en la Barria Loma de Mastranto,
Casa No.E-6, telefono 253-9211, portadora de la cedula de identidad
personal No.S-749-1660.....

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE YARABI, de la Barriada MASTRANTO FINAL,
Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

Table with 3 columns: Side (NORTE, SUR, ESTE, OESTE), Property Description (FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194, CALLE LIBIA, CALLE YARABI), and Measurement (CON. 24.27 MTS, CON. 20.00 MTS, CON. 25.10 MTS, CON. 22.219 MTS)

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON
TRESIENTOS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (520.309 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL: (fdo.) ING. ABILIO DOMINGUEZ.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecinueve (19)
de mayo de dos mil catorce

Handwritten signature of Abilio Dominguez and official circular stamp of the Director of Municipal Engineering, Republic of Panama.

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-414267

EDICTO No. 371

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) EMILIA ROSAS DE ARAGON, mujer, panamena, mayor de edad, casada, residente en La Barriada Chorrito No.3, El Coco, casa No.2164, telefono 244-1776, portadora de la cedula de identidad personal No.4-132-1651.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ESCORPIO de la Barriada AMAYA Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE ESCORPIO CON. 20.00 MTS
SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS
ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

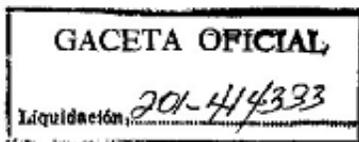
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera 18 de febrero de dos mil trece

ALCALDE (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece

SRITA IRISCELYS DIAZ G. JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 391

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) SUCEIS YANETH ARROCHA VEGA DE GALVEZ, mujer,  
panamena, mayor de edad, Casada, residente en Rio Congo, El Arado, casa No.1346, celular No.6141-9726, portadora de la cedula de identidad personal No.6-700-82...

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS ALBERTAS de la Barriada LAS ALBERTAS Corregimiento BARRIO BALBON donde HAY CASA distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 5.922 MTS
- SUR: CALLE LAS ALBERTAS CON. 10.809 MTS
- ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 36.767 MTS
- OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 37.053 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (307.66 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

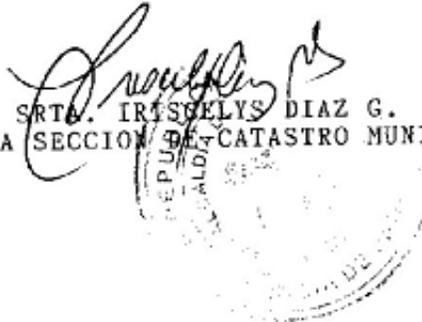
La Chorrera 4 de abril de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original  
LA Chorrera, cuatro (4) de  
abril de dos mil catorce

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL  
201-414174  
Liquidación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 056-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **EVA ANGELINA ARGUETA UREÑA Y OTRO**  
 Vecino (a) de **EL CALVARIO** corregimiento: **CABUYA** del Distrito de **CHAME**  
 Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal **N° 8-501-178**  
 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud  
**N° 8-5-034-2013** del **04** de **FEBRERO** de **2013** según plano aprobado N° **804-04-**  
**24247** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial  
 adjudicables con una superficie total de **0 HAS +2,175,16 M2 PROPIEDAD DE LA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL CALVARIO** Corregimiento **CABUYA**  
 Distrito de **CHAME** Provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes  
 linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELDA RUBIELA MENDOZA**  
**MARTINEZ Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE MENCHACA**  
**ZUNIGA**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PABLO MENCHACA NAVARRO**  
**Y CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 MTS HACIA LA LAGUNA Y HACIA**  
**LAS LAJAS Y CARRETERA PANAMERICANA**

**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PABLO MENCHACA**  
**NAVARRO**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELDA RUBIELA MENDOZA**  
**MARTINEZ Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CASA COMUNAL**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** o en la corregiduría de **CABUYA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los **18** días del mes de **MARZO** de **2014**

Firma: Elba de Jaén  
 Nombre: SRA. ELBA DE JAÉN  
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaén  
 Nombre: SRA. LUCIA JAÉN  
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación:

2014-14416

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°136-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **ABDIEL ANTONIO AGUILERA AYALA** Vecino (a) de EL AGUACATE corregimiento: CHICA del Distrito de CHAME Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N°8-437-655 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°8-5-177-2013 del 02 de MAYO de 2013 según plano aprobado N°804-05-24203 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 5737.51 M2 propiedad de La Autoridad Nacional de Administración de Tierras

El terreno esta ubicado en la localidad de EL AGUACATE Corregimiento CHICA Distrito de CHAME Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: CALLE DE 12.80 MTS A OTRAS FINCAS Y A CALLE SEGUNDA

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIBORIO MARTINEZ NUÑEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIBORIO MARTINEZ

NUÑEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISRAEL GOMEZ

GONZALEZ Y SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: QUEBRADA EL ALGARROBO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME a corregiduría de CHICA del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 06 días del mes de JUNIO de 2014

Firma: Elba de Jaen  
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen  
Nombre: SRA. LUCIA JAEN  
Funcionario Sustanciador

